



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Presidencia

Buenos Aires, 4 de julio de 2000.

Vista la situación planteada en el acuerdo N° 6 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, con asiento en la ciudad de Córdoba, y

Considerando:

1°) Que mediante acordada 7/00 esta Corte dispuso el período de la feria judicial de invierno para los tribunales nacionales con asiento en la Capital Federal, a la par que hizo saber a las Cámara Federales del interior que, con arreglo a las disposiciones reglamentarias en vigencia, debían determinar para las respectivas jurisdicciones un feriado judicial de diez días hábiles.

2°) Que dicho cometido fue cumplido por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, estableciendo que aquel receso se extendería desde el 10 al 21 de julio (acordada 55/2000), a pesar de lo cual el Tribunal Oral N° II estableció la feria judicial entre los días 10 y 23 de julio (acuerdo N° 5).

3°) Que como surge nítidamente de los antecedentes relacionados, la facultad para fijar la época en que se extenderán las ferias judiciales en el interior de la República corresponde a las cámaras federales, atribución que, por lo demás, es concorde con la condición que revisten tales tribunales de autoridad de superintendencia en las respectivas jurisdicciones, por expresa

delegación de esta Corte (art. 118, inc. C, del Reglamento para la Justicia Nacional).

4º) Que en las condiciones expresadas, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° II con asiento en Córdoba carece de las atribuciones invocadas en el acuerdo N° 5 para establecer el período durante el cual transcurrirá la feria judicial, fijado por la cámara, y para alterar el lapso de su duración, establecido por esta Corte (punto 1), por lo que deberá atenerse a lo decidido al respecto por la cámara federal por acordada 55/2000, sin perjuicio -por cierto- de ejercer durante dicho lapso las facultades que expresamente le reconoce el art. 116 del Código Procesal Penal de la Nación para habilitar días al único efecto de llevar a cabo las audiencias que contemplan los arts. 363 y siguientes del ordenamiento mencionado.

Por ello, SE RESUELVE: Tomar conocimiento de lo decidido por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba con respecto a la feria judicial del mes de julio, a la cual deberán atenerse todos los tribunales de dicha jurisdicción. Hacer saber al tribunal oral peticionario lo decidido, sin perjuicio de ejercer las facultades mencionadas en el considerando 4º. Regístrese y hágase saber.



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION